#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

# IEE/CG/A082/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.
- II. El 12 de octubre del año de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- III. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2017, el Consejo General del este Instituto mediante Acuerdo IEE/CG/A026/2017 del Proceso Electoral 2017-2018 aprobó los modelos y formatos de la documentación y material electoral respectivos, para las elecciones de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las de miembros de los diez ayuntamientos de la entidad, mismas que serán utilizadas en el proceso electoral local 2017-2018. Asimismo, en sesión verificada el 14 de mayo de 2018, mediante Acuerdo IEE/CG/A071/2018 aprobó modificaciones y adiciones a diversos formatos de la documentación y la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, mismos que serán utilizados en actual proceso electoral.
- V. El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.
- VI. Con fecha 14 de abril del presenta año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas, en donde emitió el Acuerdo IEE/CG/A055/2018 con el fin de aprobar diversas solicitudes de registro de al cargo de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registrarse, para el proceso electoral local 2017-2018.
- **VII.** En la misma fecha del 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEVA/A02/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Villa de Álvarez, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la de Nueva Alianza, partido político nacional.
- **VIII.** De igual forma, el 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Armería, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEA/A02/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Armería, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la de Movimiento Ciudadano, partido político nacional.
- IX. Con fecha 15 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán emitió el Acuerdo IEE/CMEIXT/A02/2018, mediante el cual se aprobó el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento del municipio en cita, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre las cuales se encuentra la de la Coalición "Por Colima al Frente".

- X. El día 22 de mayo del año que transcurre se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Armería un escrito signado por la C. Maricela Escareño Sánchez, por medio del cual presenta su renuncia a la primera Regiduría de la planilla para miembros de Ayuntamiento en el municipio antes citado, postulada por Movimiento Ciudadano, partido político nacional. Dicho documento se turnó a este Consejo General mediante Oficio número CMEArmería/062/2018 por parte del referido Consejo Municipal el día 22 de mayo de 2018.
- XI. El día 26 de mayo de 2018, ante la Oficialía de Partes de este Instituto se presentó un oficio identificado con la clave y número NACOLIMA/CDNA/097/2018, signado por el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Colima, mediante el cual solicita la sustitución de la C. María Esther Márquez Galván por la C. Sulema Elizabeth Figueroa Salazar, en la Candidatura Suplente a la Presidencia Municipal de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en virtud de la renuncia que presentara la primera de las mencionadas.
- XII. De igual manera, el día 26 de mayo, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio con clave y número NACOLIMA/CDNA/103/2018, signado por el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Colima, mediante el cual solicita la modificación de los CC. Juan Manuel Ruiz Romero y Eliseo Zamora Rosas, Propietario y Suplente, respectivamente, de la candidatura a la sexta Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Villa de Álvarez, únicamente a efecto de que el Regidor Propietario pase a ser Suplente y el Suplente pase a ser Propietario.
- XIII. Con fecha 30 de mayo del año que transcurre, mediante Oficio número IEEC/SECG-1010/2018 se le hizo un requerimiento al partido político Nueva Alianza, por conducto del Prof. Francisco Javier Pinto Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal en Colima del Partido en cita, para que subsanaran documentación faltante en los sendos oficios que presentó para la sustituciones descritas en los antecedentes XI y XII de este documento.
- XIV. El día 06 de junio del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral un oficio identificado con la clave y número NACOLIMA/CDNA/111/2018, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Colima, el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, mediante el cual solicita la sustitución del C. Juan Manuel Ruiz Romero por el C. Manuel Fernando Gaspar Juárez, en la candidatura Propietaria a la sexta Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Villa de Álvarez, postulada por el partido político citado, en virtud de la renuncia que presentara el primero de los mencionados. Aunado a lo anterior, solicita hacer el enroque entre los candidatos en el mismo cargo, solo para el efecto de que el Propietario pase a ser Suplente y viceversa.
- XV. Con fecha 08 de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con la clave y número NACOLIMA/CDNA/113/2018, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Colima, el Profr. Francisco Javier Pinto Torres, a través del cual da respuesta al requerimiento IEEC/SECG-1010/2018 hecho por este Instituto, señalado en el antecedente XIII de este instrumento.
- **XVI.** El día 11 de junio del año que transcurre, en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio MC/CLQ/069/2018, signado por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el cual solicita la sustitución de la C. María Isabel Gutiérrez Oliveras por la C. Teresita de Jesús Lomelí Cancino, a la candidatura suplente de la Diputación Local por el Distrito 15 en el estado. Lo anterior en virtud de la renuncia expresa de la primera de las mencionadas.
- **XVII.** Con fecha 11 de junio del presente año, mediante oficio identificado con la clave y número IEE/SECG-1122/2018 se le requirió a Movimiento Ciudadano, a efecto de que subsanara documentación que acompañaba a la solicitud de sustitución mencionada en el antecedente anterior.
- **XVIII.** El día 13 de junio de 2018, ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán se presentó un escrito signado por la C. Julia Jiménez Ángulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima y por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado, ambos representantes de la Coalición "Por Colima al Frente", mediante el cual solicitan se autorice la sustitución de los CC. Juan López Arias y Jorge Ramírez Sánchez por los CC. Antonio de Jesús Ávalos Roque y Abraham Hernández Anaya, Propietario y Suplente, respectivamente, de las candidaturas a la segunda Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuacán.
- XIX. Con fecha 13 de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número MC/CLQ/081/2018, signado por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el cual da respuesta al requerimiento identificado con la clave y número IEE/SECG-1122/2018.
- **XX.** El día 13 de junio de esta anualidad, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio MC/CLQ/ 079/2018 signado por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el cual solicita la sustitución de las CC. Maricela Escareño Sánchez y María Elizabeth Escareño Sánchez por las CC. Blanca Esthela Carrillo Contreras y Paula Vázquez Cadena, Propietaria y

Suplente, respectivamente, de las candidaturas a la primer Regiduría de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Armería, postulada por el partido político en cita.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

# CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

- **2ª.-** De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatas y candidatos presentados por los partidos políticos, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidaturas, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de las mismas; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de las y los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con dicha calidad.
- **3ª.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

**4ª.-** En razón de lo vertido en la consideración que antecede, los partidos políticos nacionales Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y la Coalición "Por Colima al Frente", presentaron las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes de este instrumento.

Es de mencionarse que lo solicitado por el partido político Nueva Alianza, en el Antecedente XII del presente Acuerdo, queda sin efectos en virtud de la renuncia presentada por el C. Juan Manuel Ruiz Romero, quien era candidato propietario a la sexta Regiduría de la planilla a miembros de Ayuntamiento del municipio de Villa de Álvarez, postulada por Nueva Alianza.

Ahora bien, en lo que respecta al Antecedente XIV, al cargo de la sexta Regiduría de la Planilla para Ayuntamiento del municipio de Villa de Álvarez, además de sustituir al Regidor Propietario, solicitan el enroque de los candidatos para efecto de cambiar las posiciones en las que se encuentran, es decir, que el candidato a la sexta Regiduría Propietario pase a ser Suplente y el candidato a la sexta Regiduría Suplente pase a ser el Propietario.

Mismas que se ilustran a través de las tablas que a continuación se insertan:

TABLA 1

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: NUEVA ALIANZA							
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ)	NOMBRE DE LA CANDIDATURA ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA SUSTITUTA	GÉNERO			
Presidenta Municipal Suplente	María Esther Márquez Galván	F	Sulema Elizabeth Figueroa Salazar	F			
6ª Regiduría Propietario	Juan Manuel Ruiz Romero	М	Eliseo Zamora Rosas	M			
6ª Regiduría Suplente	Eliseo Zamora Rosas	М	Manuel Fernando Gaspar Juárez	М			

#### TABLA 2

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO							
CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE LA CANDIDATA ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATA SUSTITUTA	GÉNERO			
Diputada Local Suplente del Distrito 15	María Isabel Gutiérrez Oliveras	F	Teresita de Jesús Lomelí Cancino	F			
1ª Regiduría Propietario del Ayuntamiento de Armería	Maricela Escareño Sánchez	F	Blanca Esthela Carrillo Contreras	F			
1ª Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Armería	María Elizabeth Escareño Sánchez	F	Paula Vázquez Cadena	F			

### TABLA 3

COALICIÓN POSTULANTE: "POR COLIMA AL FRENTE"						
CARGO AL QUE ASPIRAN (MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN)	NOMBRE DEL CANDIDATO ACTUAL	GÉNERO	NOMBRE DE LA PROPUESTA DE CANDIDATO SUSTITUTO	GÉNERO		
2ª Regiduría Propietario	Juan López Arias	М	Antonio de Jesús Ávalos Roque	М		
2ª Regiduría Suplente	Jorge Ramírez Sánchez	М	Abraham Hernández Anaya	M		

- **5ª.-** No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 6ª.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Munícipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, asimismo, para tales efectos de deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.
- **7ª.-** Que los artículos 22, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada Diputada o Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá una o un suplente; estableciéndose en el artículo 15 del Código de la materia que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la propia Constitución del Estado y el Código.

Los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos.

**8ª.-** De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este Órgano Superior de Dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las y los ciudadanos postulados por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano y por la Coalición "Por Colima al Frente", citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 24 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro Partido Político o Coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

9ª.- En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el diversos 164 del mismo ordenamiento, correlacionado con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las y los ciudadanos postulados por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano y por la Coalición "Por Colima al Frente", tanto en el cargo a la Presidencia Municipal Suplente; la fórmula a la sexta Regiduría integrantes de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez; la Diputación Local Suplente del Distrito 15; la fórmula de la segunda Regiduría en la Planilla del Ayuntamiento de Ixtlahuacán; así como en la fórmula de la primera Regiduría de la Planilla del Ayuntamiento de Armería.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellas, lo que se hará de la siguiente forma:

1. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MARÍA ESTHER MÁRQUEZ GALVÁN, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN VILLA DE ÁLVAREZ, PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente XI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

De dicho análisis se observó que la documentación presentada omitía cubrir lo señalado en el artículo 164, párrafo segundo, inciso c) del Código Electoral del Estado, misma que hace referencia a la copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar; así como la firma original de la dirigencia o representación del partido político acreditado ante este Instituto Electoral que solicitaba la sustitución; es así que medió un requerimiento solicitando se subsanaran las omisiones señaladas, requerimiento descrito en el antecedente XIII de este instrumento.

Es importante señalar que el partido político atendió al requerimiento y con ello cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Sulema Elizabeth Figueroa Salazar** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido citado en supralíneas **procede** para su registro.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ MORENO A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN VILLA DE ÁLVAREZ; PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en los Antecedentes XII y XIV de este Instrumento en correlación a los párrafos segundo y tercero de la Consideración 4ª del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En lo que respecta a la solicitud de enroque entre el candidato propietario y el candidato suplente a la sexta Regiduría de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez descrita en el mismo antecedente XIV del presente, el partido político actualizó los formatos RCME-MA-01, RCME-MA-02 y RCME-MA-03, aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2018, mismos que contienen los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral; además que los requisitos de elegibilidad al cargo del candidato suplente ya fueron acreditados y validados por el Consejo Municipal Electoral a través del Acuerdo a que se refiere el VII Antecedente de este documento.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Eliseo Zamora Rosas** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido citado en supralíneas **procede** para su registro.

3. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DEL CIUDADANO ELISEO ZAMORA ROSAS A LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN VILLA DE ÁLVAREZ; PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en los Antecedentes XII y XIV de este Instrumento en correlación a los párrafos segundo y tercero de la Consideración 4ª del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En lo que respecta a la solicitud de enroque entre el candidato propietario y el candidato suplente a la sexta Regiduría de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Villa de Álvarez descrita en el mismo antecedente XIV del presente, el partido político actualizó los formatos RCME-MA-01, RCME-MA-02 y RCME-MA-03, aprobados mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2018, mismos que contienen los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral; además que los requisitos de elegibilidad al cargo del candidato suplente ya fueron acreditados y validados por el Consejo Municipal Electoral a través del Acuerdo a que se refiere el VII Antecedente de este documento.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Manuel Fernando Gaspar Juárez** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido citado en supralíneas **procede** para su registro.

4. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ OLIVERAS, A LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL SUPLENTE POR EL DISTRITO 15, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicho instituto político, en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación exhibida presentaba algunas omisiones, por ende se le requirió al partido político Movimiento Ciudadano para que subsanara lo conducente, una vez atendido el requerimiento descrito en el Antecedente XVII de este instrumento, el partido político en cita cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana, previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Teresita de Jesús Lomelí Cancino** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido citado en supralíneas **procede** para su registro.

5. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS JUAN LÓPEZ ARIAS Y JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN IXTLAHUACÁN, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR COLIMA AL FRENTE":

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XVIII de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada uno de los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que los ciudadanos **Antonio de Jesús Ávalos Roque y Abraham Hernández Anaya** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por la Coalición citada en supralíneas **procede** para su registro.

6. RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARICELA ESCAREÑO SÁNCHEZ Y MARÍA ELIZABETH ESCAREÑO SÁNCHEZ, A LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO EN ARMERÍA, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por dicha Coalición, en términos de lo señalado en el Antecedente XX de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el Antecedente V de este documento.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada uno de las ciudadanas, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que las ciudadanas **Blanca Esthela Carrillo Contreras y Paula Vázquez Cadena** reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustituciones de registro de las candidaturas presentadas por el partido político en citada en supralíneas **procede** para su registro.

- 10a.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 201 de nuestro Código Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, cuando exista imposibilidad temporal, material o técnica para ello. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos o coaliciones y para las y los candidatos que estén legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes, al momento de la elección.
- 11a.- En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las y los ciudadanos postulados por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como por la Coalición "Por Colima al Frente", que se han descrito

en supralíneas, mismos que se encuentra disponible en la página web del Instituto <u>www.ieecolima.org.mx</u>, en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabaron los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25, 51, fracción XXI, inciso d), y 164 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

# ACUERDO:

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución de la ciudadana María Esther Márquez Galván por la ciudadana **Sulema Elizabeth Figueroa Salazar**, registrada como Presidenta Municipal Suplente, de la planilla postulada en el municipio de Villa de Álvarez, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por Nueva Alianza, partido político nacional.

**SEGUNDO:** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la sustitución del ciudadano Juan Manuel Ruiz Romero por el ciudadano **Eliseo Zamora Rosas**, registrado como candidato Propietario a la sexta Regiduría, de la planilla postulada en el municipio de Villa de Álvarez, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por Nueva Alianza, partido político nacional.

**TERCERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano Eliseo Zamora Rosas por el ciudadano **Manuel Fernando Gaspar Juárez,** registrado como candidato Suplente a la sexta Regiduría, de la planilla postulada en el municipio de Villa de Álvarez, en términos de lo expuesto en la Tabla 1 de la Consideración 4ª de este documento, postulación hecha por Nueva Alianza, partido político nacional.

**CUARTO:** Este Consejo General aprueba la sustitución de la ciudadana María Isabel Gutiérrez Oliveras por la ciudadana **Teresita de Jesús Lomelí Cancino**, registrada como Diputada Local Suplente por el Distrito 15, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este instrumento, postulación hecha por Movimiento Ciudadano, partido político nacional.

**QUINTO:** Este Consejo General aprueba las sustituciones de las ciudadanas Maricela Escareño Sánchez por la ciudadana **Blanca Esthela Carrillo Contreras** y de la ciudadana María Elizabeth Escareño Sánchez por la ciudadana **Paula Vázquez Cadena**, como candidatas a la primera Regiduría tanto Propietaria como Suplente, respectivamente, de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Armería, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por Movimiento Ciudadano, partido político nacional.

**SEXTO:** Este Consejo General aprueba las sustituciones de los ciudadanos Juan López Arias por el ciudadano **Antonio** de **Jesús Ávalos Roque** y del ciudadano Jorge Ramírez Sánchez por el ciudadano **Abraham Hernández Anaya**, como candidatos a la segunda Regiduría tanto Propietario como Suplente, respectivamente, de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en términos de lo expuesto en la Tabla 3 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por la Coalición "Por Colima al Frente".

**SÉPTIMO:** En consecuencia, se deja sin efecto, en lo conducente, las constancias de registro expedidas a las y los ciudadanos que renunciaron a su candidatura, señaladas en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente instrumento.

**OCTAVO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se señalan en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de este documento, que les acredita como candidatas y candidatos para contender a los cargos señalados en los punto de acuerdo citados, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**NOVENO:** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales

Locales, a los Consejos Municipales Electorales de Armería, Ixtlahuacán y Villa de Álvarez, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**DÉCIMO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 18 (dieciocho) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

## **CONSEJERA PRESIDENTA**

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA. Rúbrica.

### SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.

Rúbrica.

### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.

Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO. Rúbrica.

